



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 29 de julio de 2024

N° 30084

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0178-2024
(De jueves 25 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE REGULA EL TRANSPORTE DE MADERA EN TUCAS, BLOQUES, ASERRADA, SEMI-ASERRADA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-4487
(De lunes 15 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-2920 DE 4 DE ABRIL DE 2023, QUE DELEGA EN ALGUNOS FUNCIONARIOS LA AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Resolución N° 201-4486
(De viernes 12 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-4589 DE 22 DE AGOSTO DE 2019, QUE DELEGA FUNCIONES AL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO Y/O EN EL SUBJEFE DE DICHO DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 447-2024
(De jueves 25 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL JEFE Y SUBJEFE DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS, LA FACULTAD DE AUTORIZAR Y FIRMAR LAS ACTAS DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS RESUELTOS DE VACACIONES, LICENCIA POR GRAVIDEZ, LICENCIA POR ENFERMEDAD, RIESGOS PROFESIONALES Y LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA; IGUALMENTE EL PAGO Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL REGULAR, EVENTUAL Y DE CONTINGENCIA, ASÍ COMO LA FIRMA DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De lunes 25 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN, DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL, AL LICENCIADO ERICK MORALES ORTEGA, ABOGADO EN EJERCICIO, REGISTRO DE IDONEIDAD NO. 9359 DE VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006), POR HABER INCURRIDO EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS 4 Y 6 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO Y ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL.

Fallo N° S/N



(De viernes 05 de julio de 2024)

POR EL CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO Y MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DICTADA POR ESTA COLEGIATURA, MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONA AL LICENCIADA ERICK MORALES ORTEGA, CON TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR HABER INCURRIDO EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS 4 Y 6 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, DENTRO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA ELIZABETH ROSADO RUÍZ.

Circular N° 13
(De miércoles 24 de julio de 2024)

ABOGADO INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Acuerdo N° 372
(De martes 09 de julio de 2024)

POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO NO. 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO NO. 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y ACUERDO NO. 3 DE 2 DE ENERO DE 2024.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 07-CACJ-2024
(De lunes 22 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE ESTABILIDAD LABORAL A LOS MAGISTRADOS Y JUECES QUE HAYAN CUMPLIDO MÁS DE CUATRO AÑOS DE SERVICIO EN EL MISMO PUESTO DE LA CARRERA JUDICIAL, A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° RPUB 324
(De martes 18 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES DEL CONCURSO NACIONAL DE PERIODISMO CIENTÍFICO 2024.

JUNTA COMUNAL DE LÍDICE / CAPIRA

Resolución N° 0012-2024
(De martes 02 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA COMUNAL DE LÍDICE.

AVISOS / EDICTOS





por: Egon A. Linder

Secretario General

Fecha: 25 JUL 2024

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM- 0178 -2024
(De 25 de julio de 2024)

Por la cual se regula el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada, semi-aserrada, y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones, señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que el artículo 46 de la Ley 1 de 1994 establece que el INRENARE, hoy MiAMBIENTE, salvo lo contemplado en el artículo 42 de la misma, **reglamentará y fiscalizará** el manejo, aprovechamiento, **transporte**, transformación, tenencia y comercialización de los productos forestales, procedentes de los **bosques naturales**, procurando la racionalización de estas actividades;

Que así mismo, el artículo 48 de la Ley 1 de 1994 dispone que el transporte de productos y subproductos forestales nacionales o importados, dentro del territorio nacional, deberá efectuarse bajo el amparo de guías de transporte forestal expedidas por el INRENARE, hoy MiAmbiente;

Que la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, modificada por la Resolución No. DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018, en su artículo 88 dispone que: *“Toda persona natural o Jurídica que transporte productos o subproductos forestales, deberá detenerse en los puestos de control y vigilancia, tanto de MiAMBIENTE como de la Fuerza Pública, para que los mismos sean debidamente verificados por los funcionarios competentes y autorizados...”*

Que así mismo, el artículo 89 de la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, modificada por la Resolución No. DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018, establece que el Ministerio

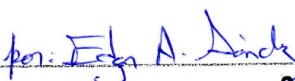
[Handwritten signature]




REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 25 JUL 2024

de Ambiente, previa justificación, podrá establecer horarios y días dentro de los cuales no podrán transportarse productos o subproductos forestales y que dichas medidas deberán ser ampliamente comunicadas a través de los medios de información disponibles, para su conocimiento y con dos (2) meses de anticipación, por lo que la violación a tales disposiciones implicarán la retención de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que mediante la Resolución DM-0193-2019 de 5 de junio de 2019, se aprueba la utilización de un sello de seguridad durante el transporte en contenedores cerrados de madera proveniente de plantaciones comerciales para la exportación a nivel nacional y establece un procedimiento especial para la utilización del mismo;

Que la Resolución DM-0174-2019 de 23 de mayo de 2019 regula actualmente el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada, semi-aserrada;

Que la Dirección Forestal de este Ministerio, mediante Informe Técnico de 12 de julio de 2024, señaló que la deforestación vulnera y afecta la biodiversidad dentro de los bosques naturales, lo que provoca como consecuencia la necesidad de establecer controles restrictivos por parte de este Ministerio, como medidas de mitigación;

Que en tal sentido, es imperativo que el Ministerio de Ambiente, en su calidad de entidad rectora del Estado en materia ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, implemente todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con su responsabilidad de frenar la pérdida de cobertura boscosa, producto de la expansión de la actividad agropecuaria y la tala ilegal; que se vinculan con el transporte ilegal de productos y subproductos forestales provenientes del bosque natural;

Que por otro lado, en cuanto a las plantaciones forestales, dado el carácter económico que envuelve las inversiones de las mismas, es necesario que estas cuenten con una regulación, para su movilización, que facilite su comercialización nacional e internacional, en atención a los factores, sin dejar de proteger el patrimonio forestal del Estado, en atención a los factores de deforestación, que ponen en peligro la sostenibilidad del bosque y su biodiversidad;

Que a través del referido Informe Técnico, la Dirección Forestal indicó que las actividades de supervisión, control y verificación se han visto afectadas por la limitación de recurso humano y de presupuesto, quedando pendiente la verificación del cumplimiento de planes simplificados de aprovechamiento forestal, localizados en la provincia de Darién y la región de Panamá Este;

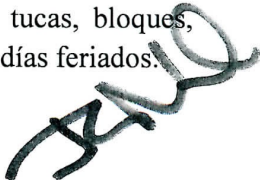
Que a través del Informe Técnico fechado 12 de julio de 2024, la Dirección Forestal de Miambiente, en base a todo lo antes señalado, concluyó que es necesario limitar los días para el transporte de productos o subproductos forestales, a nivel nacional, provenientes del bosque natural y áreas sumergidas a fin de tener un mejor control sobre a comercialización de dichos productos.

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR en todo el territorio nacional, el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada y semi-aserrada proveniente de **bosque natural**, de lunes a viernes, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Artículo 2. PROHIBIR en todo el territorio nacional, el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada y semi-aserrada proveniente de **bosque natural**, los días sábados, domingos y días feriados.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0178-2024
Fecha 25 de julio de 2024
Página 2 de 3





REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Edgar A. Lindo

Secretario General Fecha: 25 JUL 2024

Artículo 3. AUTORIZAR el transporte de madera proveniente de **plantaciones forestales comerciales** en todo el territorio nacional, de lunes a viernes, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) y los días sábados, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Artículo 4. ADVERTIR que la presente Resolución deroga la Resolución No. AG-0174-2019 de 23 de mayo de 2019.

Artículo 5. ORDENAR la comunicación, ampliamente, de las medidas adoptadas a través de la presente Resolución, en los medios de información disponibles por un periodo de dos (2) meses, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 6. INSTRUIR a los funcionarios del Ministerio de Ambiente, a nivel nacional, para que hagan cumplir lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 7. SOLICITAR la colaboración del Ministerio de Seguridad para que en los puestos de control de la Policía Nacional, Servicio Nacional de Fronteras y al Servicio Nacional Aeronaval, detengan cualquier vehículo que durante las horas y días prohibidos sea sorprendido transportando los productos forestales referidos en la presente Resolución.

Artículo 8. ADVERTIR que los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución empezarán a regir dos (2) meses siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9. ADVERTIR que el resto de disposiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, modificada por la Resolución DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018 y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 () días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Juan Carlos Navarro

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-4487

De 15 de julio de 2024

"Por la cual se modifica la Resolución No. 201-2920 de 4 de abril de 2023, que delega en algunos funcionarios la autenticación de documentos"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en su artículo 1, que la Dirección General de Ingresos tiene a su cargo en la vía administrativa, además del reconocimiento, recaudación, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de aquellos actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas y contribuciones.

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el Director General de Ingresos, es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6, del Decreto antes citado, el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, aunado a lo anterior, la norma ut supra, establece en su artículo 15, que esta Dirección también es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias de esta entidad, referentes a dichos impuestos, el Director General de Ingresos podrá delegar tales facultades en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que, en atención a las facultades otorgadas por la Ley, el Director General de Ingresos, resolvió mediante Resolución No. 201-2920 de 4 de abril de 2023, delegar en algunos funcionarios el conocimiento de la autenticación de documentos que emanan de las actuaciones administrativas de esta entidad y las actuaciones que a su efecto se surten relacionadas con la autenticación de documentos de esta Dirección.

Que actualmente algunos de los funcionarios designados no se encuentran laborando en esta entidad, y otros actualmente ejercen distintas funciones, y debido al gran volumen de documentos que requieren ser autenticados, se hace necesario actualizar las delegaciones previamente otorgadas.



Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el Resuelve PRIMERO de la Resolución No. 201-2920 de 4 de abril de 2023, para que quede así:

“**PRIMERO. DELEGAR** el conocimiento de la autenticación de documentos que emanan de las actuaciones administrativas y las actuaciones que a su efecto se surten con la autenticación de documentos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en los siguientes funcionarios:

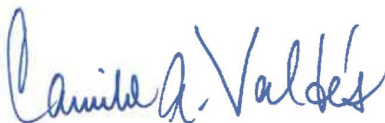
1. **Amado Barahona**, con cédula de identidad personal No. 8-298-809.
2. **Alexandra Marotta Mauad**, con cédula de identidad personal No. 8-904-2290.
3. **Guillermo Luis López**, con cédula de identidad personal No. 8-226-1094.”

SEGUNDO. INFORMAR que las delegaciones otorgadas en esta resolución, se dan sin perjuicio que el Director General de Ingresos pueda ejercerlas en cualquier momento.

TERCERO. Esta Resolución, comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y contra la misma no cabe Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, y Decreto Ejecutivo No.435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Camilo A. Valdés M.
Director General de Ingresos

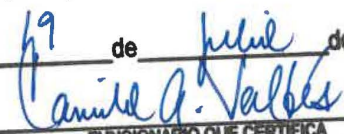


CAVM/GLL/karq/am

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 19 de julio de 20 24


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-4486

De 12 de julio de 2024

"Por la cual se modifica la Resolución No. 201-4589 de 22 de agosto de 2019, que delega funciones al Jefe del Departamento Jurídico Tributario y/o en el Subjefe de dicho Departamento, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establece que el Director General de Ingresos, es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, con facultades de delegar en funcionarios el cobro de créditos a favor del Tesoro Nacional, así como también la de delegar actos administrativos relacionados con el control y cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas respecto a los impuestos.

Que, con fundamento en las facultades del Director General de Ingresos, contenidas en el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y con el fin de agilizar los trámites que recibe la Dirección General de Ingresos; en este sentido, a través de la Resolución No. 201-4589 de 22 de agosto de 2019, se delegaron funciones al Jefe y en su ausencia al Subjefe del Departamento Jurídico Tributario, relacionadas con la gestión de trámites administrativos.

Que la Resolución No. 201-4589 de 22 de agosto de 2019, en su Parte Resolutiva Primera, delegó únicamente en la figura del Jefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de respuestas sobre estatus fiscal de contribuyentes en la provincia de Panamá, solicitadas por la Contraloría General de la República de Panamá, por autoridades judiciales competentes, Fiscalías, Banco Nacional de Panamá, Caja de Ahorros, Defensoría del Pueblo, Caja de Seguro Social, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otra dependencia gubernamental; sin embargo, de igual forma se hace necesario delegar dichas funciones, en la figura del Subjefe del Departamento Jurídico Tributario, a fin de coadyuvar en la celeridad de los trámites administrativos.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 201-4589 de 22 de agosto de 2019, para que quede así:



“PRIMERO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de las respuestas sobre estatus fiscal de contribuyentes en la provincia de Panamá, solicitadas por la Contraloría General de la República de Panamá, por autoridades judiciales competentes, Ministerio Público, Fiscalías, Banco Nacional de Panamá, Caja de Ahorros, Defensoría del Pueblo, Caja de Seguro Social, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otra dependencia gubernamental, siempre que se cumpla con la formalidades establecidas en el artículo 722 de Código Fiscal y el artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 modificado por la Ley 33 de 2010.”

SEGUNDO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de las notas, como respuestas a las dependencias del Órgano Judicial, sobre solicitudes de información de pagos de personas que han sido condenadas a una sanción pecuniaria o se ha conmutado la pena.

TERCERO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la aprobación de práctica de solicitudes de diligencia judicial, pericial, investigación del Ministerio Público, Contraloría General de la República, o de cualquier otra institución autorizada, ante la Dirección General de Ingresos.

CUARTO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de las notas de remisión de expedientes solicitados por el Tribunal Administrativo Tributario de contribuyentes que se encuentran en apelación, así como también de las notas de remisión de copias autenticadas de expedientes, copias de resoluciones expedidas por la Dirección General de Ingresos, solicitadas por la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos relacionados con la solicitud de exoneraciones sobre transferencias de bienes inmuebles (2%), entre parientes del primer grado de consanguinidad y entre cónyuges de la provincia de Panamá.

SEXTO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de las notas relacionadas con deudas tributarias, que se emitan para informar a los donantes o donatarios, según sea el caso, en las solicitudes de exoneración de bienes inmuebles, dentro del primer grado de consanguinidad y entre cónyuges de la provincia de Panamá, que mantienen morosidades tributarias, competencia de la Dirección General de Ingresos.

SÉPTIMO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos, relacionados con solicitudes de congelación de impuesto de inmueble.

OCTAVO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos, relacionados con solicitudes de enajenaciones o transferencia de valores a título gratuito, comprendida en el literal d, artículo 117-D del Decreto



Ejecutivo No. 170 de 1993 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 2018, previa evaluación del Departamento de Fiscalización y Auditoría.

NOVENO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos, de admisión, rechazo o evacuación de pruebas y todas las diligencias relacionadas con ellas, dentro de los procesos fiscales como primera instancia.

DÉCIMO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos, de saneamientos, para la admisión del recurso de reconsideración, así como también en las solicitudes o peticiones de carácter fiscal.

DÉCIMO PRIMERO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos, que ordenen la reposición de expedientes o cualquier otra solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos relacionados con desistimiento de contribuyentes de su pretensión durante la tramitación de cualquiera de las instancias de un expediente, competencia de la Dirección General de Ingresos.

DÉCIMO TERCERO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos relacionados con solicitudes de inscripción de sociedades de inversión inmobiliaria, previa evaluación.

DÉCIMO CUARTO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los actos administrativos relacionados con levantamiento de marginales por morosidad en Tasa Única de acuerdo con el artículo 318-A del Código Fiscal.

DÉCIMO QUINTO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de los certificados de sociedades o personas naturales, que no se encuentran inscritos en la base de datos del sistema informático e-Tax 2.0., del Registro Único de Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que guardan relación con solicitudes para participar en actos de licitación o cualquier otra solicitud.

DÉCIMO SEXTO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de las notas relacionadas con solicitudes de no contribuyentes del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y prestación de servicios (ITBMS).

DÉCIMO SÉPTIMO. DELEGAR en el jefe y/o en el subjefe del Departamento Jurídico Tributario, la firma de notas sobre exenciones de impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), así como también del impuesto selectivo al consumo (ISC), en las solicitudes para la importación de vehículos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los



Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo Tributario, Tribunales Superiores de Trabajo, Defensores de Oficio distritales, personal diplomático reconocido por la República de Panamá, así como cualquier otra persona exenta por ley especial.

DÉCIMO OCTAVO. DELEGAR en los Administradores Provinciales de Ingresos de Panamá Oeste, Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Coclé (Penonomé y Aguadulce), Herrera, Colón y Darién, la firma de las respuestas sobre estatus fiscal de contribuyentes, solicitadas por la Contraloría General de la República de Panamá, por autoridades judiciales competentes Fiscalía, Banco Nacional de Panamá, Caja de Ahorros, Defensoría del Pueblo, Caja de Seguro Social, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otra dependencia gubernamental, siempre que se cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 722 del Código Fiscal y el artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 modificado por la Ley 33 de 2010.

DÉCIMO NOVENO. INFORMAR que las delegaciones otorgadas en esta resolución, se dan sin perjuicio que el Director General de Ingresos pueda ejercerlas en cualquier momento.”

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y contra la misma no cabe Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Camilo A. Valdés M.
Director General de Ingresos

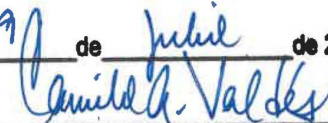


CAVM/GEL/karq/am

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 19 de julio de 20 24


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 447 -2024
De 25 de Julio de 2024

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menos ingreso;

Que el artículo 8 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, establece que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, concernientes a la buena marcha de la administración y para la mayor claridad y transparencia, delegar funciones al Jefe y Subjefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

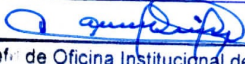
RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Jefe y Subjefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la facultad de autorizar y firmar las actas de toma de posesión de los funcionarios de la institución, así como los resueltos de vacaciones, licencia por gravedad, licencia por enfermedad, riesgos profesionales y la aceptación de renuncia; igualmente el pago y demás documentos relacionados con el personal regular, eventual y de contingencia, así como la firma de sus respectivas planillas.

Artículo 2. Delegar en el Jefe y Subjefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la facultad de autenticar todos los documentos y otorgar las certificaciones correspondientes a los trámites que se adelanten en dicho Despacho. Así mismo el Subjefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, podrá ejercer la facultad de firmar los siguientes documentos: cartas, fichas, certificaciones de trabajo, autorizaciones de descuento, afiliaciones a la Caja de Seguro Social, traslados, y todas las acciones de recursos humanos.

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 25 Julio de 2024


Jefe de Oficina Institucional de Recursos Humanos
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial



Resolución No. 447-2024
de 25 de Julio de 2024.
Página No.2

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. Los funcionarios autorizados mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberán indicar que actúan por delegación de funciones.

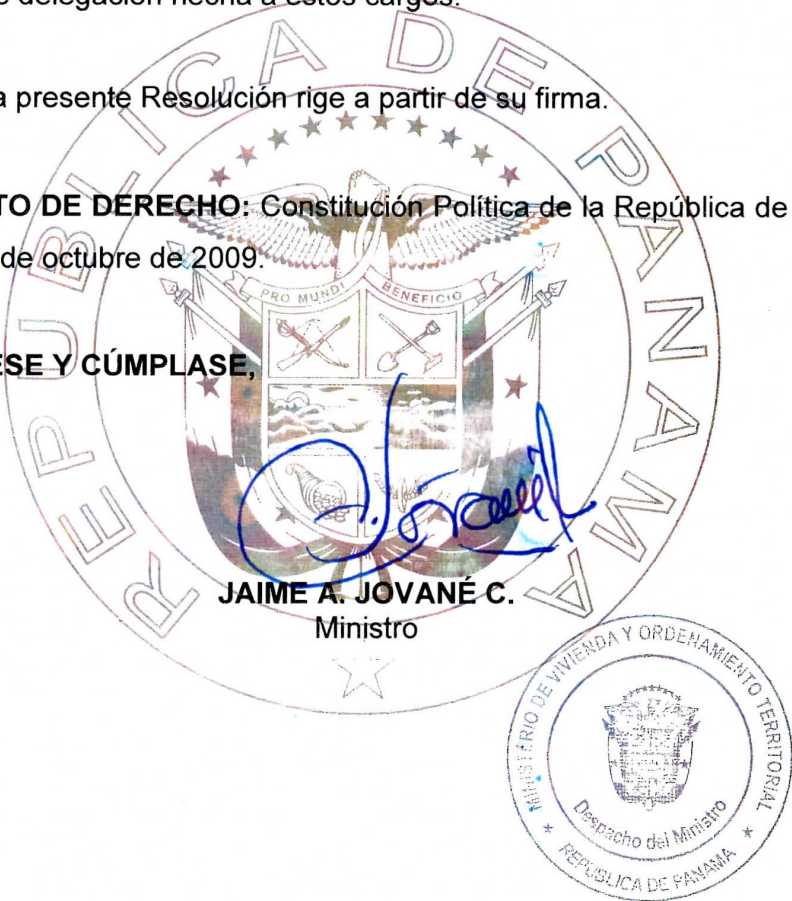
Artículo 4. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a estos cargos.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

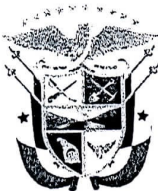
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 25 Julio de 20 24
C. Guebara
Jefe de Oficina Institucional de Recursos Humanos
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial



310



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTOS:

El día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante el Pleno de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, se realizó el debate oral de la Denuncia por supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, interpuesta por la señora Elizabeth Rosado Ruíz, contra el Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**.

ANTECEDENTES

La señora Rosado Ruíz, en su Denuncia presentada ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, señaló lo siguiente:

“PRIMERO: Que el día 29 de noviembre de 2014 decidí renunciar en la empresa en que laboraba por determinadas irregularidades de aquel empleador y la falta de mis pagos correspondientes, por lo que una vez culminada la relación laboral, decidí proceder con una demanda laboral, por lo que me refieren al Lcdo. ERIC MORALES, a quien le otorgué poder para que me representase en esta causa en diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que, como resultado de dicha acción, el Lcdo. Morales procedió con la presentación de la demanda el 24 de marzo de 2015, inicia el proceso laboral y durante los primeros meses de haber iniciado éste, el mismo me iba informando de cómo iba desarrollándose el proceso, hasta que llegó un punto donde no contestaba mis llamadas, ni correos, no teníamos ningún tipo de comunicación, lo último que supe de él en el mes de marzo de 2016 es que el estado del expediente es el mismo y que estaba pendiente por ser revisado por el juez y no es hasta luego de un año que me enteró de que había una



34



sentencia y que incluso el expediente había pasado al Tribunal Superior porque la sentencia había sido apelada por ambas partes y que el Lcdo. Morales nunca sustentó el Recurso de Apelación.

TERCERO: Cuando me apersoné al Juzgado Primero de Trabajo, no sólo descubrí que existía la Sentencia No.18 de 29 de marzo de 2016 y que había sido apelada y que el Recurso nunca se sustentó, sino que también había sido devuelto el expediente del Tribunal Superior y que éste último mediante sentencia No. 24 de octubre de 2016 ordena el pago de USD\$2709.08 más costas e intereses a mi persona, de los cuales solo la suma de USD\$2709.08 fue consignada por parte de EURO CER, S.A. (La empresa demandada) el día 02 de diciembre de 2016 y que mi abogado el Lcdo. Morales mediante memorial escrito a mano, presentado en el Juzgado Seccional Primero de Trabajo el día 16 de diciembre de 2016, sin haberme notificado de nada, decide renunciar a la ejecución de la sentencia, a las costas e intereses del proceso y solicita se le entregue el depósito de garantía realizado por la demandante.

CUARTO: Que el día 28 de diciembre de 2016, el Juzgado Primero Seccional de Trabajo hace entrega del depósito judicial al Lcdo. ERIC MORALES, por la suma de USD\$2709.08, sin mi autorización y es importante mencionar que en el poder otorgado por mi persona al licenciado Morales no se encuentra la facultad de recibir. De esto tuve conocimiento porque me apersoné al Juzgado en marzo de este año y pude darme cuenta de todo lo mencionado, a la fecha no he recibido mi dinero, ni explicación alguna de este señor, lo llamo y me cuelga, me responde con evasivas, dice que me dará USD\$700.00 porque es todo lo que tiene para darme, queda en reunirse conmigo y nunca lo hace. Este señor evidentemente se quedó con mi dinero y en el ejercicio de su práctica profesional, me perjudicó de gran manera. Es evidente que el comportamiento del Lcdo. Morales va en contra de la ética de un profesional del Derecho."

Con base a lo expuesto, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, mediante Nota REF: CASO N°17-098 de veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), visible a foja 214 del expediente, concedió el término de diez (10) días hábiles al Abogado denunciado, con el objeto que se notificara, presentara sus descargos y las pruebas en su defensa.

Ante la imposibilidad de notificar al denunciado, el Tribunal de Honor procedió a notificarlo mediante Edicto Emplazatorio No.05-17-06-2019, del miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), visible a foja 213 del expediente.

Vencido el término del traslado, sin que el denunciado se presentara, el



312

Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, mediante Resolución de diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), solicitó el Llamamiento a Juicio del Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, por supuestamente incurrir en las faltas contenidas en los artículos 7, 10 literales b y d, y 37, numerales 4 y 6 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Adjudicado el expediente, esta Sala, mediante Resolución de veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), corrió traslado al Abogado denunciado, por el término de cinco (5) días hábiles para que presentara Excepciones, o se opusiera a la petición del Tribunal de Honor.

La decisión anterior fue notificada personalmente al Licenciado **MORALES ORTEGA**, quién presentó escrito de oposición a la solicitud de Llamamiento a Juicio, consultable de fojas 228 y 229 del expediente, dentro del cual propuso Excepción de Indefensión por Falta de Notificación en la fase de investigación.

Previo desestimación de la Excepción antes mencionada, mediante Resolución de ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este Tribunal Tripartito ordenó el Llamamiento a Juicio del Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, por la supuesta infracción de los incisos 4 y 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

En aras de garantizar en el acto de audiencia, el derecho a la defensa del Abogado denunciado, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, solicitó al Instituto de la Defensa Pública, la designación de un Defensor Público, siendo nombrado para tal efecto, el Licenciado Fernando Levy.

Esta Colegiatura, mediante Resolución de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se programó fecha para la celebración de la audiencia, la cual fue notificada personalmente a todos los intervinientes.

AUDIENCIA ORAL

La audiencia oral se llevó a cabo el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con la participación de la denunciante, Elizabeth Rosado Ruíz, el



313

denunciado Licenciado **ERICK ORTEGA MORALES**, quien indicó que iba a ser representado por el Defensor Público, Licenciado Fernando Levy, también presente.

Abierto el acto, y luego de la identificación de los presentes, la Magistrada Ponente preguntó si tenían pruebas que practicar; oportunidad que fue aprovechada por el Defensor Técnico del denunciado para presentar como prueba, original de la Diligencia Notarial de trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, de la cual se corrió traslado a la denunciante, quien no presentó objeción alguna, y al ser examinada por la Sala, admitieron la misma.

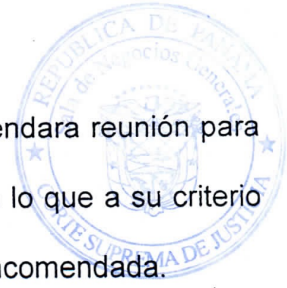
Concluida la práctica de pruebas, se concedió la palabra al Defensor Técnico del denunciado, Licenciado Fernando Levy, para que expusiera sus alegatos, quien centró su defensa, manifestando que, la disconformidad de la denunciante con el Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, radica en el hecho que, mediante Sentencia N°18 de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), emitida por el Juzgado Primero Seccional de Trabajo, de la Primera Sección de Panamá, se condenó a la empresa EURO CER S.A., al pago de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Siete Dólares con Cincuenta y Siete Centavos (\$2,257.57), suma con la cual la señora **ROSADO RUÍZ**, no se encontraba conforme.

Añadió que, no es cierto lo dicho por la denunciante, en el sentido que, a partir del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016), fecha en que se dictó la referida Sentencia N°18, no haya tenido contacto con el denunciado, toda vez que, ambos mantuvieron comunicación por medio del envío de correos electrónicos, los días catorce (14) de abril, veintiocho (28) y veintinueve (29) de noviembre, trece (13) y quince (15) de diciembre, del año dos mil dieciséis (2016), a través de los cuales, su representado le detalló a la denunciante, el resultado del Proceso Laboral, estableció los honorarios profesionales en los términos acordados verbalmente con anterioridad y la autorización para el retiro del Depósito Judicial.

Sostiene que, en virtud de lo anterior, la denunciante le indicó a su



34



representado que procediera a retirar el Depósito Judicial, y agendara reunión para finiquitar y determinar cuánto le correspondería a cada uno; con lo que a su criterio se acredita que hubo intercambio de información de la gestión encomendada.

En cuanto al dinero retirado por el denunciado, manifestó que lo hizo con autorización de la denunciante, y aún lo retiene por haber perdido contacto con la misma.

En razón de lo anterior, considera que la conducta desplegada por su representado, no se subsume en los incisos 4 y 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, invocados como fundamento para su Llamamiento a Juicio, por lo que solicita se absuelva de las faltas indilgadas.

En su oportunidad, la señora Rosado Rúiz, manifestó que nunca existió el acuerdo verbal al que hace alusión el Defensor Público; y respecto al resto de lo alegado, constan las pruebas incorporadas tanto en la fase sumarial ante el Colegio Nacional de Abogados, como en este Acto de Audiencia.

Concluida la fase de alegatos, esta Superioridad se acogió al término indicado en el artículo 33 de la Ley que regula el Ejercicio de la Abogacía, por lo que corresponde la evaluación y análisis de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Conocidos los argumentos de la denunciante, de la Defensa Técnica del denunciado y cumplidos los trámites procesales, corresponde a esta Sala, con fundamento en el artículo 100 del Código Judicial, decidir si procede o no, sancionar al Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, por supuestamente transgredir los incisos 4 y 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, según Denuncia interpuesta por la señora Elizabeth Rosado Rúiz, en su contra.

Culminada la etapa correspondiente a la investigación y posterior remisión a esta Colegiatura, se corrobora a foja 204 del expediente, que el Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, es idóneo para ejercer la Abogacía, mediante Acuerdo N°26



315

de veinticuatro (24) de enero de dos mil seis (2006), con Registro N°9359.

Ahora bien, toda vez que la Resolución de ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), enmarca el Llamamiento a Juicio en los incisos 4 y 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, procede la Sala a verificar los elementos probatorios a fin de resolver la controversia planteada.

En tal sentido, el referido marco legal establece que:

"**Artículo 37.** Incurrir en falta a la ética el abogado que:

...;

4) Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;"

Como se observa, el inciso 4 de la norma en referencia, tipifica como falta a la ética, la retención de dineros o documentos suministrados en relación a las gestiones realizadas.

Dentro de las constancias procesales, se observa copia autenticada del expediente contentivo del Proceso Laboral por reclamo de prestaciones laborales instaurado por la señora Rosado Ruíz, a través de apoderado judicial, Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015) (Fojas 4-201).

Este Proceso Laboral quedó radicado en el Juzgado Primero Seccional de Trabajo de la Primera Sección de Panamá, quien previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, expidió la Sentencia N°18 de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), condenando a la parte demandada EUROCER S.A., al pago de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Siete Dólares con Cincuenta y Siete Centavos (\$2,257.57), en concepto de prestaciones laborales a favor de la denunciante, más intereses y costas fijadas en 15% de la condena.

Contra la decisión anterior, ambas partes oportunamente anunciaron Recurso de Apelación, sin embargo, ninguno de los apoderados judiciales de las recurrentes sustentó dicha Apelación, a pesar de haber sido concedida y otorgado el término legal para ello; por lo que el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial,



316

mediante Resolución de veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), confirmó en todas sus partes la Sentencia N°18 de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), fijando costas en segunda instancia, en cinco por ciento (5%) sobre la suma condenada (Fojas 134-140).

Reingresado el expediente al Tribunal de primera instancia, el representante legal de la demandante, a través de escrito presentado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), desistió de la ejecución de la Sentencia N°18 de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), al mismo tiempo que solicitó la devolución de la Certificación del Depósito Judicial N°201600000022401 del dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), por la suma de Dos Mil Setecientos Nueve Dólares con ocho Centavos (\$2,709.08).

A foja 200 del expediente, reposa Certificación de Devolución N°DE CDJ 201600000022401, de veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), expedida por el Juzgado Primero Seccional de Trabajo de la Primera Sección, donde hace constar que para esa fecha, compareció a dicho Tribunal, el Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, para retirar el referido Certificado de Depósito Judicial, por la suma de Dos Mil Setecientos Nueve Dólares con ocho Centavos (\$2,709.08), en concepto de prestaciones laborales reconocidas a la denunciante, dentro del Proceso Laboral para el que fue contratado, lo que expresamente ha sido aceptado por el Defensor y el propio denunciado.

Luego de recibida por el abogado denunciado, la suma arriba descrita en concepto de prestaciones laborales, injustificadamente la ha retenido por más de seis (6) años, cuando lo procedente, una vez finalizado el referido proceso, era entregarla a su cliente, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Es importante resaltar, la obligación ética del Abogado, de abstenerse de retener dineros, producto de la gestión encomendada a cuenta de pagos de Honorarios Profesionales, salvo que se especifique y conste por escrito en el contrato de Servicios Profesionales, lo cual en la presente causa no se realizó,



367

siendo deber del Abogado, establecer previo al inicio de toda gestión o trámite, sus Honorarios Profesionales, que permita al cliente, tener certeza y claridad de los montos y formas de pago por la prestación de los servicios profesionales requeridos.

Por lo anterior, esta Colegiatura considera que el Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, incurrió en la falta contemplada en el artículo 37, inciso 4 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, al retener de manera indefinida e injustificada, el dinero producto de las gestiones a él encomendadas.

Respecto a la infracción del numeral 6 del artículo 37 *códex cit.*, que dispone:

"**Artículo 37.** Incurrir en falta a la ética el abogado que:

...;

6) No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes;"

La obligación transcrita obliga a los profesionales del derecho, a rendir cuentas al cliente de todas las circunstancias relacionadas con la gestión o manejo de los bienes, como mecanismo de transparencia del ejercicio de la abogacía.

Las constancias incorporadas en el expediente, revelan que ambas partes, incluido el Licenciado **MORALES ORTEGA**, en su condición de apoderado judicial de la denunciante, anunció Recurso de Apelación, contra la Sentencia N°18 de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016); sin embargo, el término dado a las partes para sustentar dichos recursos, venció, sin que el Abogado denunciado sustentara la apelación anunciada o se hubiese opuesto al recurso propuesto por la contraparte, circunstancias sobre las cuales no hay evidencia que hayan sido puesta en conocimiento de la denunciante.

Si bien, la Defensa del denunciado sostiene que la denunciante siempre estuvo informada de los resultados del Proceso Laboral, al mantener comunicaciones con su representado, por medio de los correos electrónicos de los días catorce (14) de abril, veintiocho (28) y veintinueve (29) de noviembre, trece (13) y quince (15) de diciembre, todos del dos mil dieciséis (2016); el análisis de los mismos, no acreditan que el denunciado hubiese informado a su cliente, el motivo o razones por la cual no



318

sustentó el Recurso de Apelación anunciado oportunamente, contra la Sentencia N°18 de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), así como el desistimiento de su ejecución, sabiendo el denunciado, la disconformidad de la denunciante con la sentencia apelada.

Por tanto, esta Sala concluye que el Abogado denunciado, infringió el inciso 6 del artículo 37 códex cit., toda vez que se comprobó que no rindió cuentas de su gestión a la denunciante, en lo relativo a la omisión de la sustentación de la apelación contra la Sentencia N°18 de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), y el desistimiento de su ejecución, derivando en la renuncia del cobro de los intereses a que fue condenada la demandada.

La conducta del Abogado, en general, debe ser cónsona con los principios contenidos en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, que a continuación transcribimos:

“Artículo 18. Constituye falta a la ética, la infracción de las normas contenidas en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados y de cualquier disposición legal vigente sobre la materia”.

Con base en lo señalado y tomando en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidad de la falta cometida y los antecedentes profesionales del Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, es procedente aplicar la sanción de tres (3) meses de suspensión del ejercicio de la abogacía, por sus acciones y omisiones, en atención a la facultad atribuida a este Tribunal Tripartito, mediante Ley N°9 de 18 de abril de 1984, antes citada, en concordancia con el artículo 20 *lex cit.*, y el acápite c) del artículo 38 códex cit., que indica lo siguiente:

“Artículo 20: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de la ley que regula el ejercicio de la abogacía, de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados o de cualquier disposición legal vigente relativa al ejercicio de la abogacía y a la ética del abogado, son las siguientes:

1. ...





3. La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios.”

“**Artículo 38:** Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:

1. ...

3. La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios”.

Luego del examen exhaustivo de las consideraciones y constancias procesales que reposan en el expediente, esta Superioridad estima que el proceder del Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, no fue acorde con los principios y valores éticos que deben caracterizar a todo Abogado, pues no aportó prueba que acredite haber entregado el dinero recibido en concepto de prestaciones laborales en favor de la denunciante, ni rendido cuentas sobre el manejo del mismo y las gestiones encomendadas.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, la **SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA CON TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN**, del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional, al Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-720-336, abogado en ejercicio, Registro de Idoneidad N°9359 de veinticuatro (24) de enero de dos mil seis (2006), por haber incurrido en las Faltas establecidas en los incisos 4 y 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial.

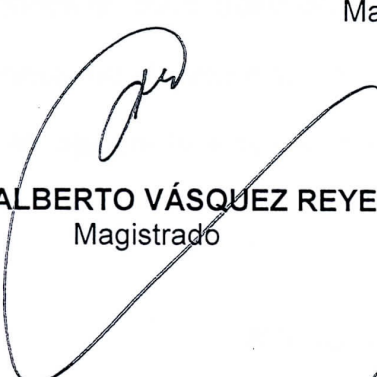
Ejecutoriada la presente Resolución, comuníquese lo resuelto a quienes corresponda.

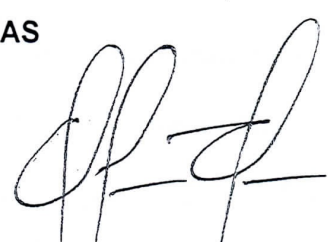


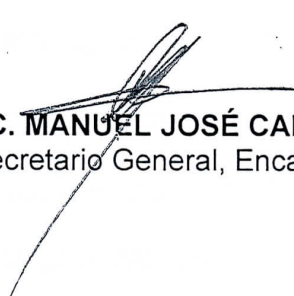
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 18, 20 y 35 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993; Ley N°350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía en Panamá y artículos 37, incisos 4 y 6, y 38, acápite c) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada

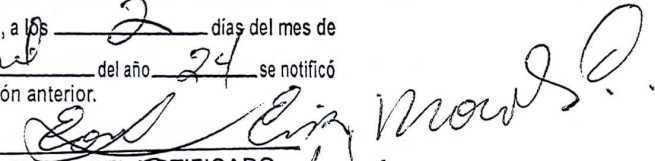

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado


LIC. MANUEL JOSÉ CALVO C.
Secretario General, Encargado

E-254092023

SALA DE NEGOCIOS GENERALES
En Panamá, a los 2 días del mes de Julio
2024 del año 2024 se notificó
la resolución anterior.


FIRMA DEL NOTIFICADO
m. Reconocido

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de Julio de 20 24

Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



329



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTOS:

Conoce la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, del Recurso de Reconsideración presentado por el Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, actuando en su propio nombre y representación, contra la Resolución de veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se le sanciona con tres (3) meses de suspensión del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La parte recurrente fundamenta su recurso señalando que, para el año dos mil catorce (2014), la señora **ELIZABETH ROSADO RUÍZ**, contrató sus servicios profesionales para promover un Proceso Laboral en contra de la empresa **EUROCER, S.A.**, con el objeto de recuperar sus prestaciones laborales; para tal efecto, acordaron que sus honorarios profesionales serían cancelados conforme a lo recuperado en el proceso, iniciando así, una relación abogado-cliente.

Señala que, brindó la debida gestión en todo el Proceso Laboral, logrando que el Tribunal Competente, es decir, el Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección de Panamá, mediante Sentencia N°18 de veintinueve (29) de marzo de dos



337

mil dieciséis (2016), condenara a la empresa demandada, al pago de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Siete Dólares con Cincuenta y Siete Centavos (\$2,257.57), en concepto de vacaciones y décimo tercer mes, más los intereses y las costas del proceso, a favor de su representada.

Agrega que, informó a la denunciante, la Sentencia a su favor, el monto de sus honorarios profesionales a cancelar y que le hiciese saber, si continuaría a la siguiente instancia, refiriéndose al Recurso de Apelación, o si por el contrario, cerraría la causa, a lo que la denunciante mediante correo fechado quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), le comunicó **"Ok, listo, se finiquita. Puedes pasar por el cheque de Eurocer y agendamos para vernos"**.

Subraya que, en el mencionado correo, la denunciante tomó la decisión de finiquitar el proceso, por tanto, con base a ello, decidió no sustentar el Recurso de Apelación en mención y ocho (8) días después de recibido el referido correo, es decir, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), retiró el Depósito Judicial, procediendo a informarle a su cliente, el monto que le correspondía, deducido sus honorarios profesionales, lo que no fue aceptado por su representada, momento a partir del cual, la denunciante no se comunica con su persona.

Finaliza, indicando que el intercambio de correos electrónicos, visibles de fojas 286 a 306 del expediente, acreditan que mantuvo informada a su cliente de las debidas gestiones realizadas dentro del proceso para el cual fue contratado y que no sustentó el Recurso de Apelación y retuvo el dinero producto del Proceso Laboral, por decisión de la denunciante, por lo que considera que no incurrió en ninguna de las faltas atribuidas, razón por la cual solicita se reconsidere la decisión adoptada mediante Resolución de veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía, pronunciarse sobre el





Recurso de Reconsideración presentado en tiempo oportuno por el Licenciado **MORALES ORTEGA**, contra la citada Resolución de veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En ese sentido, el recurrente fundamenta su Reconsideración, argumentando básicamente que no están probadas las faltas contempladas en los incisos 4 y 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, toda vez que, la señora **ROSADO RUÍZ**, fue quien tomó la decisión de no recibir el dinero, al negarse a honrar el acuerdo verbal en cuanto a los honorarios profesionales y gastos incurridos en el trámite del Proceso Laboral, y no se comunicó con él, por lo que aun retiene el dinero; además, la denunciante siempre estuvo informada del referido proceso, incluso, de la no sustentación del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, pues, su cliente, le indicó que no continuara.

Ahora bien, contrario a lo sostenido por el recurrente, esta Colegiatura aprecia que, a foja 306 del expediente, consta la copia notariada del correo electrónico fechado catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), enviado por el Licenciado **MORALES ORTEGA**, a la señora MARÍA LOURDES SÁNCHEZ, a quien le hizo llegar un informe del Proceso Laboral, en el que figuraba como parte demandante, la denunciante **ROSADO RUÍZ**; al mismo tiempo le comunica que había anunciado Recurso de Apelación dentro del mencionado proceso "...ya que no se está de acuerdo con la decisión a la espera de reunión con Elizabeth o que informe si se continuará o no..."; no obstante, no reposa en el expediente, ninguna prueba que corrobore que el Abogado denunciado, haya informado tal circunstancia, a su cliente.

Además, conforme las constancias procesales, ambas partes dentro del Proceso Laboral seguido a la empresa EUROCER, S.A., anunciaron Recurso de Apelación contra la decisión de primera instancia, por lo cual, el Tribunal de Alzada, mediante Resolución fechada dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016),



352

concedió el término para que presentaran sus respectivos escritos de sustentación y oposición, el cual venció el día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), sin que ninguna de las partes presentara escrito de sustentación ni de oposición alguno; sin embargo, no fue hasta el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), es decir, aproximadamente ocho (8) meses después de precluido dicho período, que el denunciado envió un correo a su cliente, la señora **ROSADO RUÍZ**, con el propósito de cobrar sus honorarios profesionales por sus servicios brindados, y no para informarle respecto a la Apelación anunciada y no sustentada, por lo que mal puede esta Sala concluir que, el recurrente estaba autorizado para no sustentar la Apelación anunciada oportunamente, como pretende hacer ver el Licenciado **MORALES ORTEGA**, pues para el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), había vencido en demasía el término de sustentación, por lo que carecía de objeto la alegada autorización.

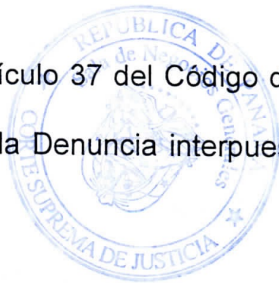
Siendo que los planteamientos esbozados por el recurrente, no logran desvirtuar la decisión cuestionada, ya que no aporta elementos probatorios que justifiquen la retención indefinida de las prestaciones laborales de la denunciante, ni haberle informado sobre el manejo del mismo, le impide a esta Sala, variar o modificar la resolución impugnada, por lo que se ha de confirmar en todas sus partes, y a ello se procede.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, la **SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA** el Recurso de Reconsideración presentado y **MANTIENE** en todas sus partes la Resolución de veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictada por esta Colegiatura, mediante la cual se sanciona al Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, con tres (3) meses de suspensión del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional, por haber incurrido



en las Faltas establecidas en los incisos 4 y 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, dentro de la Denuncia interpuesta por la señora Elizabeth Rosado Ruíz.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 34 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

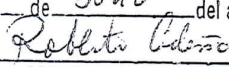
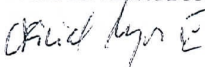

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado

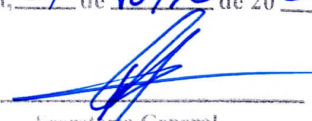

OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado


LIC. MANUEL JOSÉ CALVO C.
Secretario General, Encargado

E-25409-2023

Para conocimiento de los interesados se fija el
EDICTO en lugar público y visible de la Sala de
Negocios Generales
el día 21 de Julio del año 20 24

SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de Julio de 20 24

Secretaria General
Corte Suprema de Justicia
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR N°13

PARA:

Despachos Judiciales y Administrativos del Órgano Judicial, Procurador General de la Nación, Despachos y Agencias del Ministerio Público, Procurador de la Administración, Tribunal de Cuentas, Fiscalía General de Cuentas, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ministerios, Autoridades Descentralizadas, Asamblea nacional de Diputados, Autoridades Administrativas Provinciales, Distritales y de Corregimiento, Tribunal Electoral, Oficinas Públicas en general de los distintos Distritos de la República y el Colegio Nacional de Abogado.

Digitally signed by [F] NOMBRE
CALVO JOSÉ MANUEL
JOSE - ID 8-288-1853
Date: 2024.07.23 15:48:48 -05:00

DE: LIC. MANUEL JOSÉ CALVO C., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado.

ASUNTO: Abogado inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

FECHA: 24 de julio de 2024

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dispuso **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN POR TRES (3) MESES DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, al Licenciado **ERICK MORALES ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-720-336, con número de Registro 9359, por infringir los incisos 4 y 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado y **ORDENA** la respectiva publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 18, 20 Y 35 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993; Ley N°350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía en Panamá y artículos 37, incisos 4 y 6, y 38, acápite c) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011.

Esta suspensión, comenzó a regir a partir del miércoles **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** y finalizará el jueves **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Exp.254092023

Código de verificación
303e7cd8-f1e8-41ca-b8c4-497caff31273
Electrónico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 372
(De 9 de julio de 2024)

“POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALCUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO N° 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO N° 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y ACUERDO N° 3 DE 2 DE ENERO DE 2024”.

En la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de la provincia de Colón, que forman parte del Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, prorrogadas mediante Acuerdo N° 821 de 15 de diciembre de 2022, Acuerdo N° 325-2023 de 16 de junio de 2023 y Acuerdo N° 3 de 2 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 7 y 147-O del Código Judicial, adopta medidas para poner en ejecución un programa de descongestión y descarga judicial en apoyo a algunos Juzgados de Circuito y Seccionales del Primer Distrito Judicial, en la provincia de Colón.

Que entre esas medidas se encuentra la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos, para que asistan a otros despachos judiciales, todos de la provincia de Colón.

Que posteriormente, mediante Acuerdo N° 821-2022 de 15 de diciembre de 2022, se prorroga esta asignación hasta el **30 de junio de 2023**; mediante Acuerdo N° 325 de 16 de junio de 2023, se aprueba una nueva prórroga hasta el **31 de diciembre de 2023** y mediante Acuerdo N° 3 de 2 de enero de 2024, se prorrogan estas asignaciones hasta el **15 de julio de 2024**.

Que mediante Nota N°166-24-JHJ de 5 de julio de 2024, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, en reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos de la provincia de Colón, a fin de evaluar el Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, y prorrogado mediante Acuerdos,



ACUERDO N° 372 DE 9 DE JULIO DE 2024, "POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO N° 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO N° 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y ACUERDO N° 3 DE 2 DE ENERO DE 2024".

N° 821-2022 de 15 de diciembre de 2022, N° 325-2023 de 16 de junio de 2023 y N° 3 de 2 de enero de 2024, manifestaron estar conformes con el Plan y su interés en que el mismo sea extendido, dados los avances significativos que se reflejan en los datos estadísticos aportados.

Que, en virtud de lo anterior, se solicita extender por seis (6) meses adicionales, la asignación de funciones de descongestión atribuida a los jueces municipales mixtos Donoso, Guna Yala y Santa Isabel, en apoyo al Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia, al Juzgado Segundo de Circuito Civil y al Juzgado Tercero de Circuito Civil, todos de la provincia de Colón.

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR, a partir del **16 de julio de 2024** y hasta el **15 de enero de 2025**, funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que asistan, en forma itinerante, como jueces adjuntos, a los titulares de los siguientes despachos judiciales:

- **Germán Gil Tejedor**, con cédula de identidad personal N° 3-100-951, Juez Municipal Mixto de Donoso, para que asista al Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia de la provincia de Colón.
- **Susana Hung Pineda**, con cédula de identidad personal N° 3-124-115, Juez Municipal Mixta de Santa Isabel, para que asista al Juzgado Tercero de Circuito Civil de la provincia de Colón.
- **Maruja Hay de Arrocha**, con cédula de identidad personal N°3-86-1973, Juez Municipal Mixta de Guna Yala, para que asista al Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón.

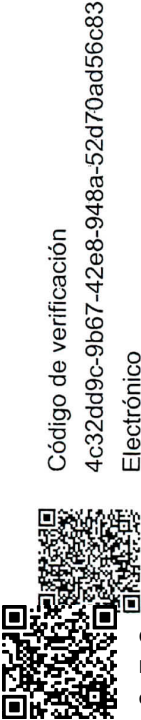
SEGUNDO: Los jueces asignados, además de sus funciones como Jueces Municipales Mixtos, cumplirán, en el Despacho donde han sido asignados a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestarán colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho donde fueron asignados.
2. Conocerán y resolverán los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborarán y firmarán resoluciones judiciales dictadas en función al cargo desempeñado como jueces adjuntos.
4. Realizarán audiencias y practicarán pruebas.
5. Coordinarán con el Titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El juez que recibe este apoyo tienen la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a los servidores judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, con la salvedad de que no pueden descuidar su Despacho, por lo que, distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades; además, como jueces adjuntos, continuarán devengando el salario de Juez Municipal.

CUARTO: Tanto el Juez que recibe el apoyo y como el juez que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial y a su Superior Jerárquico, la relación y evaluación



ACUERDO N° 372 DE 9 DE JULIO DE 2024, “POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO N° 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO N° 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y ACUERDO N° 3 DE 2 DE ENERO DE 2024”.

de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: El Juzgado que recibe el apoyo será evaluado de manera permanente para definir si este apoyo debe mantenerse.

SEXTO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOMBRE
LÓPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2024.07.09 21:13:11 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2024.07.15 16:54:26 -05:00

Magistrado. Carlos Alberto Vásquez Reyes


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2024.07.15 18:33:05 -05:00

Magistrado. Olmedo Arrocha Osorio


Digitally signed by [F] NOMBRE
CEDALISE RIQUELME CECILIO
ANTONIO - ID 8-223-2363
Date: 2024.07.19 10:47:09 -05:00

Magistrado. Cecilio Cedalise Riquelme


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2024.07.17 14:29:18 -05:00

Magistrada. María Cristina Chen Stanziola


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSAS MIRIAM
YADIRA - ID 8-236-5367
Date: 2024.07.16 17:37:13 -05:00

Magistrada. Miriam Cheng Rosas


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2024.07.17 16:58:04 -05:00

Magistrada. Maribel Cornejo Batista

Magistrada. Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada. Angela Russo de Cedeño


Digitally signed by [F] NOMBRE
CALVO C. CALLO MANUEL
JOSE - ID 8-238-1853
Date: 2024.07.24 08:07:43 -05:00

Manuel José Calvo C.
Secretario General, Encargado

Código de verificación
4c32dd9c-9b67-42e8-948a-52d70ad56c83
Electrónico





CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Acuerdo N° 07-CACJ-2024

(de 22 de julio de 2024)

Por medio del cual se concede estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces que hayan cumplido más de cuatro años de servicio en el mismo puesto de la Carrera Judicial, a la entrada en vigencia de la ley 53 de 27 de agosto de 2015

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el Acto, el Honorable **Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrado Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el motivo de la sesión, era otorgar la estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces que hayan cumplido con más de cuatro años de servicio ocupando el mismo puesto de la Carrera Judicial, a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

1. Que la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, en su artículo 304, establece que los servidores judiciales que hayan ocupado puestos en las carreras públicas del Órgano Judicial por más de cuatro años y hayan superado dos evaluaciones de desempeño con resultados satisfactorios, gozarán de estabilidad laboral.
2. Que el artículo 158 del **Texto Único del Reglamento de la Carrera Judicial** define la estabilidad como el derecho de los servidores judiciales de permanecer en el cargo una vez cumplido el requisito de más de cuatro años de servicio activo en el mismo puesto de la Carrera Judicial y superadas dos evaluaciones del desempeño consecutivas con resultados satisfactorios.
3. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Carrera Judicial, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** es responsable de verificar y reconocer la estabilidad laboral de los jueces y magistrados que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.
4. Que, efectuada una revisión de los expedientes de Magistrados y Jueces en el período establecido en la **Ley de Carrera Judicial**, que comprende del **28 de agosto de 2011 al 27 de**

Página 1 de 3



Acuerdo N°.07-CACJ-2024 de 22 de julio de 2024, que concede estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces que hayan cumplido más de cuatro años de servicio en el mismo puesto de la Carrera Judicial.

agosto de 2015, se evidencia que hay miembros de la judicatura, de distintas categorías y especialidades, que cumplen con el requisito de tiempo que les permite ser considerados para que se les otorgue la estabilidad una vez superadas dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

- 5. Que, actualmente, la **Dirección de Gestión del Desempeño** de la **Secretaría Técnica de Recursos Humanos** se encuentra en el proceso de evaluación del desempeño que permitirá generar los resultados necesarios para determinar el reconocimiento de la estabilidad a quienes corresponda, como se indica en el artículo 304 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.
- 6. Que, atendiendo a lo anterior y a los principios particulares de la Carrera Judicial, entre estos, el de transparencia y publicidad de todos los actos que genera el sistema de Carrera Judicial, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** estima necesario el reconocimiento de la estabilidad laboral. Esta acción fomenta la continuidad, la competencia y la lealtad en el servicio judicial, garantizando la profesionalización y la calidad en la administración de justicia. En consecuencia,

ACUERDA:

PRIMERO: RECONOCER la estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces, activos en el Órgano Judicial, que a la fecha del presente acuerdo cumplen el requisito de cuatro años de servicio continuo en el mismo cargo de la Carrera Judicial, en el período de Ley, según se detalla a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO DE ESTABILIDAD
1. Carlos I. Pizarro H.	1-43-648	Juez de Circuito Civil
2. Isis O. Joseph Garzón	8-208-2769	Juez de Niñez y Adolescencia
3. José Luis Carles R.	2-101-726	Juez de Circuito Civil
4. Yiles Z. Pittí A.	1-30-904	Juez de Cumplimiento
5. Alexa W. Reyes A.	4-204-153	Juez de Circuito Civil
6. José Francisco Vergara	9-703-328	Juez Circuito Mixto
7. Yira Bernal G.	4-235-204	Juez de Circuito Mixto
8. Ibeth V. Muñoz A.	9-709-911	Juez de Circuito Mixto

A quienes se les reconozca la estabilidad laboral deben permanecer en el puesto donde la adquieren. De no aceptar, lo comunicarán al **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** para que se proceda conforme lo establece la Ley de Carrera Judicial.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección de Selección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la exclusión temporal de las posiciones con estabilidad de los procesos de



Acuerdo N°.07-CACJ-2024 de 22 de julio de 2024, que concede estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces que hayan cumplido más de cuatro años de servicio en el mismo puesto de la Carrera Judicial.

traslado, ascenso y concurso abierto, hasta tanto sean superadas las dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

TERCERO: REMITIR a la Dirección de Gestión del Desempeño el listado contenido en el presente Acuerdo, a fin de que se proceda con los trámites correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en la página web del Órgano Judicial y en la Gaceta Oficial, para que se haga de conocimiento público el beneficio.

QUINTO: ESTABLECER hasta el 10 de agosto de 2024, como período para presentar reconsideración de inclusión a la estabilidad ante el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, vía correo electrónico a cacj@organojudicial.gob.pa

SEXTO: FIJAR la vigencia del presente Acuerdo a partir de su firma.

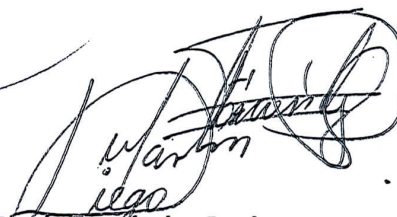
SÉPTIMO: ORDENAR su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, artículo 98 y 304; Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, artículo 158 y 159.

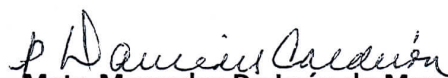
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente


Mgtr. Esther Nitzila Hinestroza de Cabrera
Secretaria


Mgtr. Diego Martín Fernández Paniagua
Consejero

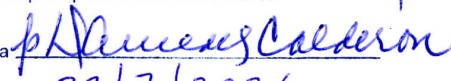



Mgtr. Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos



ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.

Firma 
Fecha 23/7/2024



Página 3 de 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa - RPUB No. 324 de 18 de Junio de 2024

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (PENCIYT) 2019-2024, aprobado mediante la Resolución de Gabinete No. 1 de 7 de enero de 2020, plantea la necesidad de apoyar las iniciativas de divulgación y difusión de información científica.

Que la SENACYT ha organizado el Concurso Nacional de Periodismo Científico 2024, con el objetivo de difundir y dar visibilidad a las acciones de popularización de la ciencia, la tecnología y la innovación en Panamá, reconociendo esfuerzos e iniciativas que sobresalgan en la calidad de las publicaciones presentadas, a través de la veracidad, buen manejo de la información, contar con fuentes fidedignas, esfuerzo creativo, originalidad, rigor, impacto y aportes de los periodistas y comunicadores sociales panameños, a través de publicaciones a nivel nacional.

Que para desarrollar el Concurso Nacional de Periodismo Científico 2024, se requiere aprobar las Bases que regularán la participación de los postulantes y la selección de los ganadores del Concurso.

Que en consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR las Bases del Concurso Nacional de Periodismo Científico 2024, según se detalla a continuación:

Bases del Concurso Nacional de Periodismo Científico 2024

1. PARTICIPANTES.

Periodistas y comunicadores sociales, en adelante postulantes deben ser los autores de las publicaciones con las que participan en este concurso. Deben ser panameños. Sus publicaciones deben haberse publicado en: prensa impresa, radio, televisión y plataformas digitales (sitios web) relacionados con los temas de este concurso.

No podrán participar colaboradores de la SENACYT.

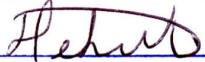
2. TEMAS. Las publicaciones postuladas deberán estar relacionadas con la labor de investigación científica que se realiza en Panamá, en las siguientes áreas:
- 1. Salud.
 - 2. Biodiversidad y cambio global ambiental.
 - 3. Desarrollo sostenible.
 - 4. Transformación digital.
 - 5. Ciencias sociales.

3. CATEGORÍAS:

1. **Prensa impresa:** Publicaciones en periódicos y revistas sobre salud, biodiversidad y cambio global ambiental, desarrollo sostenible, transformación digital, y ciencias sociales (Cobertura noticiosa, reportaje, crónica, entrevista).



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: 
Gaceta Oficial Digital



Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66A8067C703C9** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Resolución Administrativa No. 324 de 18 de junio de 2024
Página No. 2

2. **Prensa radial:** Audios o Podcasts sobre salud, biodiversidad y cambio global ambiental, desarrollo sostenible, transformación digital, y ciencias sociales (Cobertura noticiosa, reportaje, crónica, entrevista).
3. **Prensa televisiva:** Videos sobre salud, biodiversidad y cambio global ambiental, desarrollo sostenible, transformación digital, y ciencias sociales (Cobertura noticiosa, reportaje, crónica, entrevista).
4. **Prensa digital:** Plataformas digitales (sitios web) de publicaciones sobre salud, biodiversidad y cambio global ambiental, desarrollo sostenible, transformación digital, y ciencias sociales (Cobertura noticiosa, reportaje, crónica, entrevista).

4. LANZAMIENTO DEL CONCURSO:

La fecha de lanzamiento y el plazo límite para entrega de las postulaciones será anunciado en las redes sociales de la SENACYT.

5. ENTREGA DE PUBLICACIONES:

La recepción de las publicaciones será de la siguiente manera: a través del sitio web: <https://periodismocientifico.senacyt.gob.pa> y presentado en los siguientes formatos: audios, videos, links, MP3, MP4, JPG, PDF, entre otros.

Las publicaciones que se presenten al concurso deberán llenar una ficha técnica en el sitio web, con un resumen del trabajo presentado.

6. CONDICIONES GENERALES:

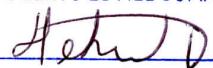
Los postulantes pueden participar en una o varias categorías de forma individual, pero solamente serán premiadas en una de las categorías. Las publicaciones deben cumplir con el objetivo del Concurso y con las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1. Los postulantes deben ser mayores de edad. Esto es aplicable para todas las Categorías.
2. Se aceptará 1 trabajo por postulante en cada una de las categorías.
3. Las postulaciones deben ser originales y estar en el idioma español.
4. Todas las publicaciones presentadas a concurso (cobertura noticiosa, reportaje, entrevista y crónicas, por medio impreso, radial, televisivo y digital) deben ser enviadas en formatos digitales.
5. Las publicaciones deben contener información sobre salud e investigación científica, cambio global ambiental, desarrollo sostenible, transformación digital, y ciencias sociales. La cobertura noticiosa, reportaje, crónica y entrevista emitidas en prensa impresa, radial, televisiva y digital (plataformas digitales, sitio web), deberán haber sido emitidas en medios locales desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 15 de agosto de 2024.
6. Todas las publicaciones presentadas deben estar debidamente identificadas por el autor y medio de comunicación.
7. Para todas las categorías y por cada una de las publicaciones presentadas a Concurso, deben llenar la ficha técnica de resumen de estas y presentar una carta aval del medio de comunicación que certifique la publicación realizada entre el 1 de marzo de 2023 hasta el 15 de agosto de 2024.
8. Todas las publicaciones deben ser cargadas de forma digital en el sitio web: <https://periodismocientifico.senacyt.gob.pa>
9. Los postulantes podrán aclarar cualquier duda a través de los siguientes correos: periodismocientifico@senacyt.gob.pa e info@senacyt.gob.pa

7. JURADO.

El jurado será designado por la SENACYT y estará compuesto por personas de reconocido prestigio dentro de la comunidad periodística, medios de comunicación, científicos, y especialistas en la materia, quienes actuarán ad honorem.

 **SENACYT**
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: 

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66A8067C703C9** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Resolución Administrativa No. 324 de 18 de junio de 2024
Página No. 3

El jurado prestará atención a las publicaciones que cumplan con los objetivos, condiciones y requisitos del Concurso Nacional de Periodismo Científico 2024, así como la calidad de la publicación presentada, la veracidad, buen manejo de la información, contar con fuentes fidedignas y el esfuerzo creativo, originalidad, rigor, impacto y aportes para presentar la publicación.

El jurado podrá declarar desierta alguna categoría si así lo considera.

El fallo del jurado será inapelable.

Ninguno de los miembros del jurado puede tener obras suyas o de sus familiares con cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad postuladas en el Concurso.

8. PREMIACIÓN

La SENACYT premiará a los tres primeros lugares de cada categoría, de la siguiente forma:

Primer lugar de la Categoría Prensa Impresa: B/.1,500.00.
Segundo lugar de la Categoría Prensa Impresa: B/.1,000.00
Tercer lugar de la Categoría Prensa Impresa: B/. 700.00

Primer lugar de la Categoría Prensa Radial: B/.1,500.00.
Segundo lugar de la Categoría Prensa Radial: B/.1,000.00
Tercer lugar de la Categoría Prensa Radial: B/. 700.00

Primer lugar de la Categoría Prensa Televisiva: B/.1,500.00.
Segundo lugar de la Categoría Prensa Televisiva: B/.1,000.00
Tercer lugar de la Categoría Prensa Televisiva: B/. 700.00

Primer lugar de la Categoría Prensa Digital: B/.1,500.00.
Segundo lugar de la Categoría Prensa Digital: B/.1,000.00
Tercer lugar de la Categoría Prensa Digital: B/. 700.00

Se premiará al postulante que obtenga el primer, segundo y tercer lugar de cada categoría en una ceremonia que será organizada por la SENACYT.

9. ACEPTACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO Y DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

La participación en el presente Concurso implica la total aceptación de estas Bases y de sus términos y condiciones, incluidos en el Anexo 1 de la presente Resolución. La SENACYT queda facultada para resolver cualquier circunstancia no prevista en las presentes Bases.

Artículo Segundo: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

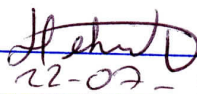
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional

**SENACYT**
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: 
Fecha: 22-07-2024





Resolución Administrativa No. 324 de 18 de junio de 2024
Página No. 4

ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Aceptación de los Términos y Condiciones del Concurso.

Los participantes del Concurso Nacional de Periodismo Científico 2024, en adelante el Concurso, deben previo a su participación, leer de forma completa y atenta los presentes términos y condiciones, los cuales constituyen las normas y reglas dispuestas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) para el Concurso.

Todos los participantes del Concurso deben aceptar y cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo 1, como condición para participar. Los participantes que no acepten o incurran en incumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento no podrán participar en el Concurso.

2. Veracidad de la información brindada.

Toda información brindada por los participantes en el Concurso se considerará cierta y tendrá carácter de declaración jurada. El participante que provea información falsa o que oculte información podrá ser descalificado del Concurso.

Los participantes autorizan a la SENACYT a utilizar la información y los datos suministrados para la promoción y difusión del Concurso. La SENACYT procurará el razonable resguardo de la intimidad de los participantes.

3. Protección de datos personales

Los participantes del Concurso, autorizan de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la SENACYT, para recolectar sus datos personales, con la finalidad de participar como concursantes en el mismo, quienes manifiestan suministrarlos de forma voluntaria y verídica.

En cumplimiento de la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 sobre protección de datos personales, y el Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021 que reglamenta la precitada Ley, se hace de conocimiento a todos los participantes del Concurso, que como titulares de sus datos personales, tienen los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de sus datos personales, los cuales pueden ser ejercidos contactando directamente a la SENACYT al correo electrónico info@senacyt.gob.pa, rcaceres@senacyt.gob.pa, al correo electrónico info@311.gob.pa, o a la línea 311.

4. Derechos de Propiedad Intelectual.

Es condición indispensable que las publicaciones estén libres de derechos que puedan detentar terceras personas. Los participantes del Concurso manifiestan y garantizan que son autores de las publicaciones que presentan.

Quedará excluida del Concurso cualquier publicación que infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros. La SENACYT se exime de cualquier responsabilidad en cuanto a materiales protegidos con derechos de autor, licencias de uso, entre otros.

Queda entendido que ni la SENACYT, ni el jurado del Concurso tienen competencia para dirimir reclamaciones o conflictos de propiedad intelectual. Por lo tanto, será responsabilidad de los postulantes y no de la SENACYT cualquier reclamación realizada por terceros.

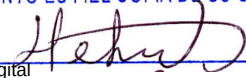
La SENACYT no será responsable de verificar la autoría ni la veracidad de las publicaciones.

5. Cesión de derechos.

Todos los participantes, al aceptar los presentes términos y condiciones, aceptan que la SENACYT pueda utilizar las publicaciones con fines de divulgación institucional, así como la promoción del Concurso y la divulgación de proyectos que tengan como eje la ciencia, la tecnología y la innovación. La SENACYT podrá utilizar las publicaciones en cualquier medio



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.

Firma: 
Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO66A8067C703C9** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Resolución Administrativa No. 324 de 18 de junio de 2024
Página No. 5

de difusión y promoción, sin restricción de tiempo, en el lugar y en la forma que estime conveniente, dentro y fuera de la República de Panamá.

Queda entendido que lo anterior aplicará tanto a las publicaciones ganadoras del Concurso, como aquellas que, aunque fueron presentadas, no hayan sido ganadoras en el Concurso.

6. Restricciones.

La SENACYT se reserva el derecho a rechazar las publicaciones que considere puedan atentar contra la moral, las buenas costumbres y la normativa vigente en la República de Panamá.

Las publicaciones no pueden mostrar imágenes sangrientas, perturbadoras o pornográficas.

Las publicaciones que incumplan estos parámetros serán automáticamente descalificadas.

La SENACYT no aceptará publicaciones cuya propiedad intelectual y/o derechos morales y/o patrimoniales correspondan a terceros.

Los participantes no podrán presentar publicaciones realizadas por ninguna persona distinta al participante.

 **SENACYT**
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: 
Fecha: 22-07-2024



PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CAPIRA
JUNTA COMUNAL DE LIDICE

RESOLUCIÓN N° 0012-2024
(Del 02 de Julio de 2024)

Por medio del cual se establece el Reglamento del Personal Administrativo de la Junta Comunal de Lídice.

El suscrito representante del corregimiento de Lídice, en uso de las facultades legales conferidas por la ley,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la debida reglamentación del personal para lograr un funcionamiento eficiente, adecuado y uniforme en todas las dependencias de la Junta Comunal de Lídice.

RESUELVE:

ARTICULO 1: se establece el presente Reglamento del personal para la Junta Comunal de Lídice

TITULO 1

Definiciones Generales

CAPITULO PRIMERO

Objetivo del Reglamento Interno

El propósito de este reglamento es el de lograr un comportamiento equilibrado de los funcionarios; proveer la uniformidad en materia de sus derechos, deberes y disposiciones que contribuyen a la eficiente administración de la Junta comunal de Lídice.

CAPITULO SEGUNDO

Definiciones Generales

Artículo 2: para los efectos del siguiente reglamento se entiende por:

Ascenso: acto mediante el cual se realiza el cambio de un funcionario de su actual cargo a otro de mayor jerarquía, responsabilidad y/o remuneración.

Autoridad: potestad o facultad inherente a un cargo de jerarquía con capacidad decisoria.

Capacidad: es el proceso por medio del cual se adquieren y/o amplían conocimientos técnicos, administrativos y científicos para la realización de trabajos específicos.

Cargo: conjunto de funciones, deberes y responsabilidades permanentes o transitorias cumplidas por un funcionario por los que percibe remuneración o no.

Cesantía: acto por el cual la autoridad competente suprime o elimina cargos por falta de trabajo, escasez presupuestaria o por cambios en la organización o en las funciones correspondientes, por dejar su puesto de trabajo sin justificación.

Clases de Cargos: conjunto de cargos iguales en títulos, funciones y requisitos para su desempeño y retribución.



PROVINCIA DE PANAMA OESTE

DISTRITO DE CAPIRA

JUNTA COMUNAL DE LIDICE

Contrato: es el acto legal mediante el cual se pacta prestación de servicios de una persona por tiempo y honorarios definidos para el desempeño de un cargo.

Deberes: actividad o tareas que se deben realizar y actividades que se deben observar como consecuencia del cargo que se ocupa en la institución.

Delegación de funciones: autorizar a una persona para que represente a otro o parte en su lugar.

Destitución o despido: es el acto mediante el cual la autoridad competente separa permanentemente a un servidor público del cargo que desempeña. Por causa justificada y previo el cumplimiento del procedimiento establecido legalmente para este fin.

Estabilidad en el cargo: derecho del servidor de no ser destituido de su cargo sino por causa justificada determinada en la ley o el Reglamento Interno y mediante el procedimiento señalado el efecto.

Licencia: es el derecho que tiene el empleado para ausentarse transitoriamente del cargo, sin remuneración por estudio o enfermedad.

Remuneración: es el sueldo salario que se paga al servidor municipal por el desempeño de un cargo.

Vacaciones: es el derecho y el deber al descanso con goce de sueldo que adquiere un servidor a razón de un mes por cada once meses consecutivos de trabajo.

Viáticos: prevención en dinero necesario para el sustento del servidor que debe viajar o trasladarse de un sitio a otro con motivo de su trabajo o en misión oficial, siempre y cuando se encuentre presupuestado.

CAPITULO TERCERO

Aplicación del Reglamento

Responsabilidad de la Aplicación

Artículo 3: el representante del corregimiento de Lidice, será la unidad responsable por la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo: todos los servidores de jerarquía dentro de la institución serán responsables en sus respectivas dependencias por el cumplimiento de los deberes y prohibiciones que se establecen en este reglamento.

Artículo 4: el desconocimiento de las disposiciones de este reglamento, no exime al servidor de las responsabilidades de su cumplimiento y labor.



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CAPIRA
JUNTA COMUNAL DE LIDICE**

**CAPITULO CUARTO
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Artículo 5: la administración de la Junta Comunal contará con el siguiente horario:

- a) De 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con 1 hora de almuerzo para garantizar un trabajo expedito y sin interrupciones.

Parágrafo: en los horarios de trabajo también nos acogemos a disposiciones del ejecutivo, a través de Decretos Ejecutivo. Todo jefe de Departamento garantizará que el mismo no cierra los medio días por almuerzo, debe haber un calendario de ½ hora de almuerzo de sus colaboradores.

**CAPITULO QUINTO
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

Artículo 6: los funcionarios tendrán los derechos que se establecen en el presente reglamento, los cuales se expresan a continuación:

- a) Estabilidad en el ejercicio del cargo mientras realice su trabajo con eficiencia y no incurra en las causales de despido que se señalan en este reglamento.
- b) Derecho al ascenso a cargo de mayor jerarquía y sueldo, mediante la comprobación de eficiencia y méritos.
- c) Derecho al descanso. El empleado gozará de vacaciones anuales remuneradas.
- d) Derecho a licencia por enfermedad, gravidez, por razón de estudios cursos o adiestramiento o duelo.
- e) Derecho a solicitar permisos durante las horas regulares de trabajo cuando medien circunstancias especiales, comunicándolo por formulario para tal fin y con el visto bueno del jefe inmediato.
- Además, debe tener una observación o explicación del porqué del permiso.

Artículo 7: todo funcionario tiene derecho, después de once (11) meses continuos de servicios, a treinta (30) días de descanso con sueldo (se deben tomar a partir de los 1 y 15 días del mes que solicitan)

Artículo 8: las vacaciones serán concedidas por medio de resuelto firmado.

Artículo 9: cuando las necesidades del servicio lo requieren, los jefes de despacho podrán demorar descanso de sus empleados para ocasión mas oportuna, pero en ningún caso mas de 3 meses después de adquiridas.

Esto no altera el servicio para las próximas vacaciones.

Artículo 10: el valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado por planilla regular o por adelantado. Este último deberá ser solicitado con 15 días de antelación a la fecha que se pretende iniciar el goce de vacaciones.

Artículo 11: se considera interrumpido el tiempo de servicios, para efecto de vacaciones, cuando la suspensión de labores sea motivada por el uso de:

- a) Licencia sin sueldo por enfermedad, superior a quince (15) días.
- b) Licencia sin sueldo por motivos personales, superior a quince (15) días.
- c) Licencia por beca o sin sueldo.



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CAPIRA
JUNTA COMUNAL DE LIDICE**

Artículo 12: cada departamento deberá preparar en el mes de noviembre, un calendario de vacaciones de sus empleados, correspondiente al próximo año, considerando el interés de la oficina y del empleado.

CAPITULO SEXTO

VACACIONES

Artículo 13: todo funcionario tiene derecho, después de once (11) meses continuos de servicios, a treinta (30) días de descanso con sueldo (se deben tomar a partir de los 1 y 16 días del mes que solicitan)

Artículo 14: las vacaciones serán concedidas por medios de resueltos firmados por el Representante de Corregimiento y la secretaria.

Artículo 15: cuando las necesidades del servicio lo requieren, los jefes de despacho podrán demorar el descanso de sus empleados para ocasión más oportuna, pero en ningún caso con más tres (3) meses después de adquiridas. Esto no altera el periodo de servicio para la próxima vacación.

Artículo 16: el valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será apagado por planilla regular o por adelantado. Este último deberá ser solicitado con quince (15) días de antelación a la fecha que se pretende iniciar el goce de las vacaciones.

Artículo 17: se considera interrumpido el tiempo de servicios, para efecto de vacaciones, cuando la suspensión de valores sea motivada por el uso de:

- a) Licencia sin sueldo por enfermedad, superior a quince (15) días
- b) Licencia sin sueldo por motivo personales superior a quince (15) días
- c) Licencia por beca con o sin sueldo

Artículo 18: cada departamento deberá preparar en el mes de noviembre, un calendario de vacaciones de sus empleados, correspondiente al próximo año, considerando el interés de la oficina y del empleado

LICENCIAS

- a) Hasta quince (15) días cada año con derecho a sueldo, con enfermedad
- b) Hasta sesenta (60) días cada año sin derecho a sueldo seguidos o divididos. Si ocurre justa causa la licencia se podrá prolongar por el tiempo que dure. Por razones de fuerza mayores, relacionadas con la buena marcha de la oficina, la licencia podrá ser propuesta hasta por tres (3) meses
- c) Hasta setenta días, con derecho a sueldo, para prestar asistencia técnica a otra dependencia del estado o a otro gobierno, siempre que la otra dependencia o el gobierno no remuneren al funcionario

Artículo 19: para autorizar licencia por enfermedad se procederá a solicitud del empleado, pero se requerirá la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente, cualquier complicación de la licencia se puede hacer un arreglo interno, entre la administración y el empleado mediante una resolución motivada.

Artículo 20: toda trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a descanso forzoso por seis (6) semanas previo al parto y ocho (8) posteriores a este tal cual lo establece las legislaciones vigentes



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CAPIRA
JUNTA COMUNAL DE LIDICE**

Artículo 21: toda solicitud de licencia debe elevarse por escrito al presidente de la Junta Comunal, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.

Artículo 22: al vencerse cualquiera de las licencias o sus prorrogas, el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, de lo contrario incurrirá en abandono del cargo.

LICENCIA COMPENSATORIA

Artículo 23: se entiende por licencia compensatoria la compensación en horas y días libres correspondiente al tiempo extraordinario de trabajo realizado fuera de la jornada regular solo se autorizará licencia compensatoria igual a la cantidad de horas trabajadas fuera de la jornada regular

CAPACITACIÓN

Artículo 24: todo empleado tiene derecho a que se le proporcione capacitación y adiestramiento con el fin de mejorar su rendimiento laboral

CAPITULO SEPTIMO

DEBERES

Artículo 25: son deberes del funcionario. Lo siguientes:

- a) Cumplir con los principios éticos de los servicios públicos
- b) Ejecutar su trabajo con competencia, honestidad, lealtad y moralidad
- c) Concurrir puntualmente al trabajo y realizar de forma continua la labor que ha sido asignada, de acuerdo con el horario oficial establecido por la institución
- d) Acatar las órdenes e instrucciones relacionada con sus funciones que le imparten sus superiores jerárquicos
- e) Guardar reservas sobre información declarada como confidencial relacionada con su trabajo
- f) Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, útiles, equipos y maquinarias que le sean entregadas para la ejecución de sus labores y velar por que no sufran otro deterioro distinto al que su uso normal debe producir
- g) Observar buenos modales con el público, con los jefes, sus alternos y demás compañeros del trabajo, de manera que no se originen quejas por falta de cortesía y atención (se llamara en privado al colaborador que cometa la acción para su llamado de atención y que explique sobre lo ocurrido). Observar una conducta que propicie el orden y la moral, de manera que constituye al prestigio y buena marcha de la institución y del servicio publico
- h) Todo funcionario tiene el deber de concurrir a las labores de oficina vestido en forma sencilla pero decoroso. Como corresponde a un servidor del estado (es obligatorio el uso correcto del uniforme suministrado por la Junta Comunal)
- i) Apoyar a la institución en las actividades extra-muro, como día del Santo Patrono, Día del niño(a), aniversario de Fundación, Fiesta Patria, Navidad y otras actividades que la administración solicite su apoyo. (se organizarán comisiones o grupos de trabajos con horarios y responsabilidades según la actividad para que ningún colaborador se sienta presionado por trabajar más que otro)
- j) Apoyar a la administración en todas las acciones necesarias que van en beneficio y el buen nombre y credibilidad de la municipalidad
- k) Respetar las decisiones y ordenes emitidos por los jefes superiores inmediatos



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CAPIRA
JUNTA COMUNAL DE LIDICE**



Artículo 26: está prohibido al funcionario lo siguiente

- a) Dedicarse en hora de trabajo a actividades particulares no compatibles con el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades
- b) Aceptar dábidas o remuneraciones del publico por realizar acciones que están dentro de sus obligaciones como servidor publico
- c) Tomar decisiones que no le correspondan
- d) Coaccionar a personas para beneficiarse económicamente a si mismo, a parientes o amigos
- e) Ejercer activismo o difundir propaganda de índole político durante la jornada de trabajo
- f) Cualquiera otra acción que ocasionen prejuicios a las funciones o imagen y confianza publica que debe mantener la institución
- g) Asistir al empleo mal vestido, en estado de embriagues, sustancias alucinógenas, camisa sin manga, suéter sin manga, chancletas, zapatillas, rollos, enseñando sus partes, falda cortas y muy pegadas y otros
- h) Tomar y llevarse o apoderarse de los recursos de la junta, sin orden del superior o jefe de compra
- i) Hacer mal uso de los recursos de la Junta Comunal (computadoras e internet para trabajos no oficiales), vehículos, equipo y útiles de la oficina y aseo, así como hacer solicitud de implementos y útiles de trabajo, sin contar con el visto bueno del jefe del departamento antes de llevar para las autorizaciones del representante.
- j) Traer los problemas personales de su casa al trabajo, reflejarlo en el trabajo y con sus compañeros, al igual tratar mal a sus compañeros al cometer un error y alguna falla en vez de apoyarlo a mejor
- k) Vender artículos, comidas, chance clandestino, otros artículos en horas de la oficina
- l) Dejar los vehículos o instrumento de trabajo sucios
- m) Usar el teléfono celular si no es caso de urgencia en la oficina y mientras conduzca un vehículo con personal.
- n) Meterse en problemas o conversaciones que no son de su incumbencia.
- o) Hacer mal uso del uniforme para otros fines que no sean estrictamente del trabajo.
- p) Hacer actos inmorales en bar, cantinas, actividades festivas, bailes indignos.
- q) Tomar licores en horas de oficinas o drogas y con el distintivo de la Junta Comunal.
- r) Usar el tiempo de trabajo de la Junta Comunal para actividades de otras instituciones o agrupaciones.
- s) La utilización de situaciones o eventos para el bochinche o discordia entre los compañeros.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 27: se llevará un registro y control de la asistencia de los empleados.

Artículo 28: todo funcionario deberá marcar personalmente su respectivo registro de tiempo tanto a la entrada como a la salida.

Artículo 29: los funcionarios destinados a prestar servicios en otras instituciones se registrarán por el calendario y horario de trabajo de estas oficinas, acordado mediante decreto.

Artículo 30: se entiende por tardanza la acción de registrar la asistencia después de diez minutos pasada la hora de entrada y se computan cada mes calendario (**por cada 10 tardanzas al año se le descontará un día de trabajo**).



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CAPIRA
JUNTA COMUNAL DE LIDICE**

Artículo 31: las ausencias pueden ser justificadas o injustificadas

Artículo 32: se consideran ausencias justificadas, además de las ocasionadas por enfermedad que dictamine el facultativo, no están permitidas las justificaciones con certificado médico de clínicas privadas.

Por duelo, por matrimonio.

- a) Por duelo se dará cinco (5) días desde que se ausenta el primer día para el padre, madre, hijos.
- b) Tres (3) días desde que se ausenta el primer día por hermano, el mismo día del sepelio, los abuelos, tíos, primos, otros familiares.
- c) Por amistad y por autoridad se dará la hora del sepelio.

Artículo 33: la ausencia injustificada del cargo por tres (3) días consecutivos o más será considerado como abandono del cargo, la cual será causal del despido

- a) No puede ausentarse después del pago de una quincena sin causa justificada.
- b) No podrán ausentarse un viernes y lunes seguidos, ya que se contará el sábado y domingo (se hace un total de 4 días ausente).

VIÁTICOS

Artículo 34: tendrán derecho a viáticos los empleados que, por motivo de trabajo tengan que tomar sus alimentos y dormir fuera del lugar donde habitualmente lo hacen (**ver lo establecido en las normas Presupuestaria**).

Artículo 35: los viáticos se pagarán de acuerdo a la escala establecida por las normas Presupuestarias aprobadas por la Junta Comunal en su Acuerdo de Presupuesto de cada año.

CAPITULO OCTAVO

NOMBRAMIENTOS

Artículo 36: el ingreso al servicio de la Junta Comunal se hace por medio de Decreto de nombramiento, todo nombramiento surtirá efectos fiscales solamente a partir de la fecha de toma de posesión.

CAPITULO NOVENO

TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO

Artículo 37: las causas que dan por terminadas la relación de trabajo son:

- a) Renuncia
- b) Fallecimiento
- c) Destitución
- d) Jubilación
- e) Cesantía
- f) Falta de lealtad “**traición al Trabajo y sus superiores**” y negligencia
- g) Falta de obediencia
- h) No cumplir con los deberes y prohibiciones anotadas en el presente reglamento



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CAPIRA
JUNTA COMUNAL DE LIDICE**

Artículo 38: la destitución deberá estar precedida por una investigación destinada a esclarecer los cargos que se le atribuyen al funcionario, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa

**CAPITULO DECIMO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 39: el funcionario que incumpla las disposiciones contenidas en este reglamento será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caberle por el mismo el hecho.

Artículo 40: las medidas disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes

- a) Amonestación privada que consiste en una reprensión que se hace personalmente al funcionario afectado sin dejar constancia en su hoja de servicio (**hasta tres (3) por escrito en la falta**)
- b) Censura por escrito, que consiste en la reprensión formal que se hacen dejando constancia en su hoja de servicio.
- c) Descuento de un (1) día de trabajo.
- d) Suspensión temporal sin goce de sueldo.
- e) Destitución del Cargo.

Artículo 41: las Causales de la censura por escrito son las siguientes

- a) Ausentarse del sitio de trabajo sin previa autorización.
- b) Incumplir con el horario de trabajo establecido.
- c) Desobedecer las ordenes e instrucciones que impartan los superiores.
- d) Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros y al público.
- e) Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.
- f) Transportar en los vehículos oficiales a personas ajenas a las labores de la Junta Comunal.
- g) Asistir al trabajo vestido(a) en forma inapropiada que riña con la moral, la decencia y las buenas costumbres
- h) Por riñas, escándalos públicos, actos inmorales, consumo de bebidas alcohólicas y alucinógenas lo cual afecta la imagen de la Junta Comunal.

Artículo 42: las causales de destitución son las siguientes

- a) La reincidencia en faltas que hayan dado lugar a la suspensión temporal sin goce de sueldo.
- b) La infracción reiterada de los deberes y prohibiciones.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43: todo funcionario tiene derecho a adquirir compromisos voluntarios de pago por descuento directo con forme a los parámetros establecidos por la ley.

Artículo 44: las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la Junta Comunal de Lídice.



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE CAPIRA
JUNTA COMUNAL DE LIDICE**

Artículo 45: este reglamento deberá ser dado a conocer a todos los funcionarios de la Junta Comunal de Lídice, pero el desconocimiento de su disposición no podrá servir de excusa para su no cumplimiento.

Artículo 46: este reglamento podrá en cualquier momento ser reformado, adicionado, subrogado o modificado total o parcialmente por el representante; pro sus reformas, modificaciones, etc. solo surtirá efecto cuando se haya dado a conocer a los interesados.

Artículo 47: el presente reglamento comenzara a regir a partir de su aprobación.

DADO EN LA CIUDAD DE LIDICE A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

APRUEBESE EL RESUELTO N° 012-2024 DEL MARTES 02 DE JULIO DEL 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA COMUNAL DE LIDICE”.

DEVUELVASE DICHO RESUELTO DEVIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE REPRESENTANTE, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE



H.R. ROGER LORENZO
REPRESENTANTE DE LIDICE



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CINDY CHELIN LIAO LI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1025-2267, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LOMA DEL RÍO**, ubicado en: Loma del Río, calle segunda, casa 36, corregimiento de Chepo (cabecera). Dado en la ciudad de Panamá, el 24 de julio de 2024. Atentamente, Juan Carlos Yau Chu, cédula No. 8-784-944. L. 202-127134565. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se hace de conocimiento público que yo: **RICARDO ROIZENTAL**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-21-321, representante de **FOOD SERVICE 18, S.A.**, sociedad con RUC 155586124-2-2014 DV 54, con nombre comercial **SPICE MARKET**, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización Vía Brasil, calle Avenida República de Brasil, edificio PH City Mall, departamento 002, en nuestro aviso de operación, traspaso mi actividad de permiso de venta de licor como acompañamiento a la sociedad **SALO MARKET, S.A.**, con RUC 155753243-2-2024 DV 0, representante legal la señora Yohana Vanessa Cortes Urriola, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-729-2451, negocio comercial denominado “**SPICE MARKET**” ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización Vía Brasil, calle Avenida República de Brasil, edificio PH City Mall, departamento 002. L. 011400362. Primera publicación.



MUNICIPIO DE CHAGRES



Alcaldía Municipal

EDICTOS

EDICTO No. 02

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, Rep. de Panamá.

HACE SABER AL PÚBLICO:

Que el señor **ABRAHAM ARTURO MORRIS MUÑOZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.**3-719-474**, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud con fecha 27 de abril de 2021, la adjudicación a TITULO ONEROSO de **OHAS.+338.36 M2**, localizado en la Finca No.**8668**, Tomo: **1675**, Folio **390**, Código de Ubicación **3106**, Propiedad del Municipio de Chagres, ubicado en el Corregimiento de **Piña**, Distrito de **Chagres**, Prov. de **Colón**, Rep. de **Panamá**, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE:

VEREDA 6.00
- SUR:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 8668, TOMO 1675, FOLIO 390,
COD. DE UBICACIÓN 3106, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAGRES,
OCUPADO POR ALBERTO AIMAR
- ESTE:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 8668, TOMO 1675, FOLIO 390,
COD. DE UBICACIÓN 3106, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAGRES,
OCUPADO POR JUAN QUIROZ
- OESTE:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 8668, TOMO 1675, FOLIO 390,
COD. DE UBICACIÓN 3106, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAGRES,
OCUPADO POR YARIELIS TESIS

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días hábiles.

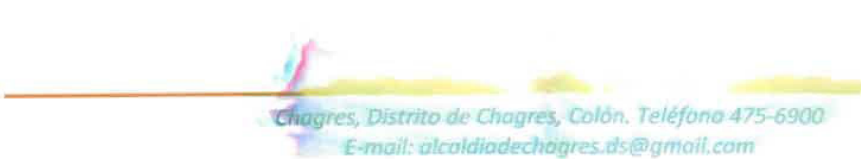
Copia del mismo se entregará a la interesada, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del CODIGO AGRARIO.

Chagres, 26 de junio de 2024.

CARLOS DARINEL DOMINGUEZ
Alcalde del Distrito de Chagres.



NADESHDA SEGURA
Secretaria General, Encargada.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127158843



EDICTO No. 73

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): AQUILES ANTONIO MAGALLON CAMAÑO, varón, panameño,
mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-84-659, residente en la
Barriada El Piñalito, Casa No. 148, Barrio Colón.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE
PIÑALITOS N°.2 de la Parcelación EL PIÑALITO Corregimiento BARRIO COLON
donde, HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número,..... y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR. CALLE LARGA CON: 20.00 MTS

ESTE: PIÑALITOS N°.2 CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2).----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de abril de dos mil veintitrés.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de abril de
Dos mil veintitrés


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

202-127112931

Liquidación.....